

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscriptores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 3 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º

La inteligencia de la regla sétima de la circular espedida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

MODELO NUM. 1.º

PROVINCIA DE
Cuenta del ejercicio del presupuesto de

DISTRITO MUNICIPAL DE... PARTIDO DE...

Cuenta que yo D....., Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento

en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1855 y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular espedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en..... y existencia que quedó para el siguiente de.....

PRIMERA PARTE.

Cargo.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los..... cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado con los números del..... al..... 73.900

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186... el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, segun el acta de arqueo celebrado en dicho día 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia..... 41.240

Total cargo..... 115.140

Data.
Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los..... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado periodo, con los números del..... al..... 66.650
Total data..... 66.650

Resumen de la primera parte.
Cargo..... 115.140
Data..... 66.650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta ó sea á la cuenta adicional..... 48.490

SEGUNDA PARTE.

(Cuenta adicional.)

Cargo.

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186... respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del espresado mes de Diciembre, de que acompaño copia..... 48.490

Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Mar-

zo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargares que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del..... al..... 4.700
Total cargo..... 53.190

Data.
Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los..... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del..... al..... 5.220
Total data..... 5.220

Resumen de la segunda parte.
Cargo..... 53.190
Data..... 5.220
Saldo ó existencia..... 47.970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 reales, y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 reales, que es la misma que aparece en

la cuenta documentada del Depositario, según lo demuestra la certificación que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.
 15 de Abril de 186...
 El Alcalde.
 D. N., Secretario del Ayuntamiento de y como tal, Interventor de

los fondos del presupuesto del mismo: Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en..... y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de la Secretaría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario a las

dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular espedita por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.
 de Abril de 186...

MODELO NUM. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO DE..... PROVINCIA DE..... CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE.....

ESTADO que manifiesta, clasificados según los capítulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de..... los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D..... Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposición 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

	Ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de... y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año de...	Recaudado durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Recaudado de más.	Idem de menos.
Productos ordinarios de propios.....	8.700	8.000	700	8.700		
Idem de montes.....	1.000	1.000		1.000		2.200
Idem de impuestos establecidos.....	15.200	11.000	2.000	13.000		
Idem de Beneficencia.....	1.300	1.300		1.300		
Idem de Instruccion pública.....	800	600	200	800	600	
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.....	16.400	16.000	1.000	17.000		
Idem de resultas de años anteriores por adiccion.....	6.000	6.000		6.000		458
Idem de recursos legales para cubrir el déficit.....	31.258	30.000	800	30.800		
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240	41.240		41.240		
Total	121.898	115.140	4.700	119.840	600	2.658

GASTOS.

	Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186...	Satisfecho durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el periodo de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Satisfecho de menos.	Idem de más. (1)
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.....	7.888	6.000	100	6.100	1.788	
Idem de policia de seguridad.....	1.900	1.000		1.000	900	
Idem de policia urbana.....	13.100	12.000	1.100	13.100		
Idem de Instruccion pública.....	9.300	8.400		8.400	900	
Idem de Beneficencia.....	1.420	1.000	420	1.420		
Idem de Obras públicas.....	8.000	6.000	600	6.600	1.400	
Idem de correccion pública.....	7.000	4.000		4.000	3.000	
Idem de montes.....	5.800	4.000	1.000	5.000	800	
Idem de cargas.....	4.250	4.250		4.250		
Idem voluntarios de nueva construccion.....	14.000	10.000	2.000	12.000	2.000	
Idem imprevistos.....	3.000	4.000		4.000		1.000
Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion.....	6.000	6.000		6.000		
Total	81.658	66.650	5.220	71.870	10.788	1.000

(1) Aunque según lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de más, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho artículo, figurar en cuenta.

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186.....	80.658
Recaudado de más en los ingresos extraordinarios.....	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240
Total	122.498
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186.....	71.870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.....	2.658
Total	74.528
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.....	47.970

CIRCULARES.

Como á pesar de la circular inserta en el *Boletín* de la provincia, número 84 del Lunes 15 de Julio último, en que se prevenia á los señores Alcaldes de la misma que no hubiesen remitido á este Gobierno los estados de numeracion de casas y rotulacion de calles, con arreglo á los modelos insertos en el *Boletín oficial* del Lunes 5 de Marzo del año anterior, y reglas establecidas en Real orden de 24 de Febrero de 1860, no lo hayan verificado los que á continuacion se espresan, he dispuesto prevenirlas que si para el dia 20 del actual, no los han remitido á este Gobierno, les exigiré la responsabilidad á que se han hecho acreedores. Soria 5 de Setiembre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Pueblos que no han remitido los estados que se mencionan.

PARTIDO DE AGREDA.

Beraton.	Muro de Agreda.
Bretun.	Noviercas.
Castilruiz.	Povar.
Ciria.	Pozalmuro.
Cuesta.	S. Felices.
Esteras de Lúbia.	Sta. Cruz.
Fuentes de Agreda.	Tañiñe.
Huérteles.	Trévago.
	Yánguas.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Andalud.	Puebla de Eca.
Berlanga.	Rello.
Bordecoréx.	Rioseco.
Caltojar.	Soliedra.
Covertelada.	Serón.
Coscurita.	Tajueco.
Escobosa de Almazán.	Taroda.
Fuenteárbol.	Torlengua.
Fuenteopinilla.	Valderrodilla.
Morales.	Velamazán.
Nafria la Llana.	Villasayas.

PARTIDO DEL BURGO.

Alcozár.	Nafria de Ucero.
Aldea de S. Esteban.	Olmillos.
Boos.	Peñalba de S. Esteban.
Burgo de Osma.	Retortillo.
Carrascosa de Arriba.	S. Esteban de Gormáz.
Cuevas de Ayllon.	Soto junto á San Esteban.
Fuentearmegil.	Valderroman.
Hoz de Abajo.	Valvedizido.
Id. de Arriba.	Velilla de S. Esteban.
Langa.	
Miño de S. Esteban.	

PARTIDO DE MEDINACELI.

Barcones.	Medinaceli.
Benamira.	Pinilla del Olmo.
Blocona.	Sagides.
Chaorna.	Salinas.
Esteras.	Santa María de Huerta.
Fuencaliente.	Somaen.
Iruecha.	Velilla de Medina Marazobél.
Laina.	
Marazobél.	

PARTIDO DE SORIA.

Abejar.	Buberos.
Alameda.	Buitrago.
Aldehuela del Rincon.	Cabrejas del Campo.
Aliud.	Camparañón.
Almarail.	Candilichera.
Almazul.	Carbonera.

Cidones.	Navalcaballo.
Covaleda.	Nomparedes.
Cubo de la Solana.	Peroniel.
Chavalér.	Portelrubio.
Dombellas.	Quintana-redonda.
Duruelo.	Rábanos.
Fuentecantos.	Renieblas.
Fuentetova.	Saldnero.
Golmayo.	S. Andrés de Almarza.
Gómara.	Sauquillo de Bonices.
Herreros.	Tardelcuende.
Mazaterón.	Velilla de la Sierra.
Miñana.	Villaciervos.
Molinos de Duero.	
Montenegro de Carameros.	

CAPTURAS.

Habiendo desertado desde Burgos el soldado del regimiento lanceros de Lusitania José Cazorla Caparro, hijo de José y de Francisca, natural de Vesa, provincia de Murcia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura por cuantos medios les sean posibles, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar, para cuyo fin se insertan las señas personales del Caparro. Soria 6 de Setiembre de 1861.—*José Primo de Rivera.*

Señas.

Edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca; estatura un metro 656 milímetros.

ANUNCIOS.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.—Edicion oficial.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Francisco Perez Rioja, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la libreria de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

LAS PERSONAS QUE QUIERAN interesarse en el arrendamiento de las yerbas de invierno del término de la Pica, que dará principio en 1.º de Octubre del año corriente hasta el 31 de Marzo de 1862, podrán avistarse con D. Manuel Peña, vecino de la Ciudad de Soria.

SE HA ESTRAVIADO UNA RES VACUNA de edad de 3 á 4 años, con marco de herradura en la anca derecha, una soga de rastra al cuerno y pelo negro. La persona que sepa su paradero lo avisará á la Imprenta del *Boletín oficial*.

Segunda quincena de Agosto de 1861.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio, medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo puro. Fanega.	Cebada. Fanega.	Maiz. Fanega.	Arroz. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Agua. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De cebada. Arroba.	De trigo. Arroba.
Cabeza de partido.	39	27	24	31	62	20	55	1 30	3 30	1 42	1	1 42
Agreda.....	35	26	26	30	75	18	64	2 12	3	3	3	3
Almazán.....	41	28	26	32	71	18	48	1 88	4	2	2	2
Burgo de Osma.....	36	26	26	30	75	22	70	2 36	4	1	2	2
Medinaceli.....	39	27	26	34	70	20	75	2 36	5	2	2	2
Soria.....	39	27	26	34	70	20	75	2 36	5	2	2	2
Pueblos no cabeza de partido.	41	28	26	31	67	22	68	1 76	4	2	2	2
Almazán.....	40	28	27	41	64	20	75	1 90	4	1	1	1
Berlanga.....	40	28	27	41	64	20	75	2 40	4	1	1	1
Gómara.....	40	27	27	32	64	19	55	2 40	4	1	1	1
Precio medio en toda la provincia.	38	27	26	33	68	20	63	2 01	4	1	1	1

Soria 31 de Agosto de 1861.—*José Primo de Rivera.*

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Venta de Bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día de 1.º Octubre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de su tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE AGREDA.

Ayuntamiento de Noviercas.

Segunda subasta.

Número 447 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de labor, sitos en términos de la villa de Noviercas y parajes que llaman el Centenal del Horno y la Torre, procedentes de sus propios y han heredado en cultivo Saturnino Millán y Pedro Ramón por la renta anual de 6 fanegas de trigo comun y 2 de centeno, que reducidas á metálico á razon de 21 reales y 40 céntimos fanega de la primera especie y á 19 con 5 la de la segunda, importan 166 reales y 50 céntimos. Su terreno es de tercera calidad y linda el primer pedazo ó sea el Centenal del Horno al E. con camino que dirige al monte, al O. E. con tierra de las Animas y Sebastian Celorio, al S. con otras de Juan Pérez y al N. con tierras de Hermenegildo Miranda y Tomasa Pérez; y el segundo pedazo donde dicen la Torre linda al E. con camino de Olvega para Borobia, al O. E. con cordel y paso de ganados, al S. camino de Toranzo y al N. con cerrada de Lucas García. Su cabida en junto es de 92½ fanegas de marco Real ó sean 59 hectáreas, 47 áreas y 65 centiáreas. Se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para la subasta de esta heredad, cuyo primer remate tuvo lugar el día 11 de Junio del año último por la cantidad de su tasación que es la de 10.975 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su capitalización que es la de 3.746 reales y 25 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Berguizas.

Segunda subasta.

Número 498 del inventario.—Un monte de roble y estepa, sito en el pueblo de Berguizas, procedente

de sus propios y cuyos pastos y leñas aprovechan sus vecinos sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad y linda al E. con heredades de particulares, al N. con un barranco y al O. E. y S. tambien con tierras de varios particulares. Su cabida en junto es la de 114 yugadas del país equivalentes á 25 hectáreas, 48 áreas y 99 centiáreas. Este monte se halla comprendido como enagenable en la clasificación general de los de esta provincia. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, á condicion de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza prevenida por instruccion para las fincas de esta clase. Su primer remate tuvo lugar el día 11 de Junio del año último bajo la base de su capitalización que es con arreglo á la renta anual de 360 reales graduada por los peritos la de 8.100 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su tasación que es la de 6.000 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Segunda subasta.

Número 603 del inventario.—Un monte titulado Malillo y Matas, y se compone de árboles de roble, carrasca, espino y tomillo, sito en término del pueblo de Pinilla del Campo, procedente de sus propios y cuyos pastos y leñas utilizan sus vecinos sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad y linda al E. con términos del Sequeruero y Noviercas, al O. E. con propiedad que llaman Tajón del Medio, al S. con término y monte de Jaray y al N. con el Cortado de Noviercas y camino de Villarroya. Su cabida es de 27 fanegas y 4 celemines de marco Real, equivalentes á 17 hectáreas, 66 áreas y 40 centiáreas, y contiene próximamente 1.670 matas de roble, carrasca y demás arbustos. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este monte, clasificado como enagenable, á condicion de que el comprador ha de otorgar la escritura de fianza que previene la instruccion para las fincas de esta clase. Su primer remate tuvo lugar el día 11 de Junio del año último bajo la base de su tasación que es la de 9.164 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalización que es con arreglo á la renta anual de 350 reales graduada por los peritos la de 7.875 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda.

Segunda subasta.

Número 398 del inventario.—Un pedazo de terreno ó plantío que contiene 82 árboles de chopo y 30 de planta, sito en el pueblo de Aldehuela de Agreda y paraje que

llaman el Barranco del Saz, procedente de sus propios y al que no se le conoce renta en el inventario. Su terreno es de segunda calidad de regadío, y linda al E. con heredad de D. Pedro Goya, al O. E. con el citado barranco, al S. con heredad de Eufemia Hernandez y al N. con el Cerro Pelado. Su cabida es de tres celemines de marco Real ó sean 16 áreas y 77 centiáreas. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, cuyo primer remate tuvo lugar el día 17 de Agosto del año último bajo la base de su tasación que es la de 1.226 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate con arreglo á instruccion y por la suma de su capitalización que es conforme con la renta anual de 49 reales graduada por los peritos la de 1.102 reales y 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Fuentes de Agreda.

Segunda subasta.

Número 637 del inventario.—Un monte carrascal conocido con el nombre de la Solana, sito en el pueblo de Fuentes de Agreda, procedente de sus propios y que utilizan sus vecinos en pastos y leñas sin pago de renta alguna. Su terreno es de tercera calidad y linda al E. con términos del mismo pueblo, al O. E. y N. con el monte del Costadillo y al S. con un barranco y heredad de la capellanía de D. Mariano Serrano. Su cabida es de 28 fanegas y 9 celemines de marco Real ó sean 18 hectáreas, 55 áreas y 84 centiáreas, y su arbolado consiste próximamente en 1.577 pies ó árboles chaparros. Esta finca tiene la servidumbre de una colada para ganado y se halla comprendida como enagenable en la clasificación de los montes de esta provincia. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para su subasta, á condicion de que el comprador ha de reconocer y respetar la indicada servidumbre y la de otorgar la escritura de fianza prevenida por instruccion para las fincas de esta clase. Su primer remate tuvo lugar el día 17 de Agosto del año último bajo la base de su tasación que es la de 18.765 reales; mas como no hubo licitadores se procede á su segundo remate conforme á instruccion y por la suma de su capitalización que es con arreglo á la renta anual de 747 reales graduada por los peritos la de 16.807 reales y 50 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los res-

tantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital han de celebrarse iguales subastas en la villa de Agreda, en cuyo partido radican dichas fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo de diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 8 de Setiembre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.